DNCP/DNC N° 1084 / 2018

SEÑORA
Lic. Isidra Machado
Directora de UOC
Municipalidad de Asunción - UOC N° 2
PRESENTE:

Asunción, 29 de Enero del 2018.

Ref.: EXP N° 301179 ID N° 339203 – "ALQUILER DE INMUEBLE PARA EL CENTRO DE DESORROLLO INFANTIL CONCEJALITOS DE ASUNCION"

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación del pliego de bases y condiciones y de los demás documentos remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante realizamos las siguientes consideraciones:

1. Verificamos que la fecha indicada para la fecha de presentación y apertura de ofertas en el SICP está marcada para el 05/02/2018, sin embargo, según el dictamen de UOC, la resolución de aprobación del llamado pretenden que la vigencia del contrato sea desde enero del 2018, lo cual resulta improcedente, recordamos que el **Art. 310** del **Decreto 8452/18** que reglamenta el **Art. 144 y 157** de la **Ley N° 6026/18** indica *"....en los procedimientos de locación de inmuebles, el acto administrativo de adjudicación debe realizarse con anterioridad o de forma coincidente a la fecha de ocupación efectiva del inmueble..."* y la **Circular DNCP N° 26/2014** que dice: *"...La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas informa que en atención a las disposiciones legales aplicables a los procesos de contrataciones de alquileres, los contratos que suscriban las Autoridades competentes de las distintas Entidades Convocantes, deberán surtir efecto con posterioridad a la fecha de la resolución de adjudicación del contrato. En tal sentido, no se procesarán ni emitirán códigos de contratación sobre la base de contratos que pretendan una vigencia retroactiva a la fecha de la resolución de adjudicación...",* por lo tanto no se emitirán códigos con contratos con efecto retroactivo, tampoco corresponde la vigencia pretendida en la carta de invitación en su anexo 3 y proforma de contrato 01/02/2018 atendiendo a la fecha de entrega y presentación de ofertas y las disposiciones anteriormente transcriptas.
2. La resolución de aprobación del llamado debe aprobar el proceso en base a lo expuesto en el Dictamen de UOC, sin embargo, el remitido se basa en un memorándum N° 428/17.
3. No remiten la constancia ad referéndum del presente proceso ni la constancia de previsión plurianual.
4. Los criterios de evaluación reglamentados por **Resolución DNCP N° 1173/16** y **Resolución DNCP N° 849/15** deben formar parte de los criterios de evaluación, ajustarse al estándar.
5. No remiten los formularios de garantía de mantenimiento de oferta y cumplimento de contrato a través de garantía bancaria, atendiendo a que el presente proceso supera el umbral de los dos mil jornales mínimos, recordamos lo indicado en el **Artículo 13** de la **Resolución DNCP N° 458/12.**
6. Proforma de contrato, clausula segunda, aclarar que la presente contratación seria ad referéndum 2018 y plurianual, no corresponde lo indicado, ya que aún no cuentan con CDP.

En este estado, le informamos que el SICP queda disponible, de modo que realicen las correcciones que crean pertinentes o bien remitan los descargos correspondientes a cada observación.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;
Atentamente;

Andrea Manzur
Técnico de Vía Excepción

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

Lorena Mendoza
Jefa de Vía Excepción

Abog. Karen Aguilera
Coordinadora de Control
DNC/V.EXC/AM

Lincy Lucena
Directora de Normas y Control